

RESOLUCION TSE-RSP-JUR N° 0115/2020

La Paz, 16 de diciembre de 2020

RECHAZO DE SOLICITUD DE LA ALIANZA POLÍTICA “ALIANZA DE AYLLUS ORIGINARIOS QUILLASUYO-POTOSI (AAOQ-P)”

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, en cuya Actividad N° 13 dispone el registro de Alianzas Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral del 10 de noviembre al 05 de diciembre de 2020.

El 5 de diciembre de 2020 la Alianza Política **“ALIANZA DE AYLLUS ORIGINARIOS QUILLASUYO-POTOSI “AAOQ-P”** conformada por las organizaciones políticas **“Acción Democrática Nacionalista-ADN”** y **“Alianza de Ayllus Originarios del Quillasuyo-AAOQ”** presentó su solicitud de registro para participar en las Elecciones Subnacionales 2021, adjuntado la documentación que, *a posteriori*, fue objeto de análisis conforme el Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas.

Mediante Providencia N°0324/2020 de 8 de diciembre de 2020 se identificaron las observaciones a los requisitos presentados por la Alianza Política **“ALIANZA DE AYLLUS ORIGINARIOS QUILLASUYO-POTOSI “AAOQ-P”**, habiendo sido notificada el 10 de diciembre de 2020 a horas 14:15 p.m., posteriormente se presentó la nota de subsanación en fecha 12 de diciembre de 2020 a horas 10:53 a.m., emitiéndose en consecuencia el Informe TSE-SC N°0321/2020 de 15 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Se verificó que la Alianza Política **“ALIANZA DE AYLLUS ORIGINARIOS QUILLASUYO-POTOSI “AAOQ-P”** no subsanó la totalidad de las observaciones, quedando subsistentes: la decisión de la “Alianza de Ayllus Originarios del Quillasuyo-AAOQ” de formar la alianza no fue adoptada por un miembro de la alianza (Ayllu-Camachi), no se precisó el código *pantone* de los colores de la alianza y el programa de gobierno de la alianza no cumple con el art. 21 de la Ley N°1096, como lo refiere el Informe TSE-SC N°0321/2020 de 15 de diciembre de 2020; correspondiendo rechazar la solicitud de registro de alianza y tenerla por no presentada, en aplicación del art. 9 parágrafo II del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas.

POR TANTO

LA SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA CONFERIDO POR LEY.

RESUELVE,

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Registro de la Alianza “**ALIANZA DE AYLLUS ORIGINARIOS QUILLASUYO-POTOSI (AAOQ-P)**” entre las organizaciones políticas “**ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA-ADN**” y la “**Alianza de Ayllus Originarios del Quillasuyo-AAOQ**” por no haber subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en la Providencia Nro. 0324/2020 de 8 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara, procédase al Archivo del trámite de solicitud de registro de Alianza Política.

No firma la Vocal Vicepresidenta María Angélica Ruiz Vaca Díez por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL